



Municipal  
Estado 12.155

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO  
SOSCRIBIDO

NUMERO 279

Lunes 13 de Diciembre

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1943, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de Noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de Diciembre de 1942, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.— El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

### REGLAMENTO del Seguro de Enfermedad

(Conclusión)

#### TITULO VII

De la jurisdicción y sanciones

#### Sección I

De la jurisdicción

Artículo 174. Las cuestiones de carácter contencioso, en las que se discutan derechos reconocidos o que se reconozcan a favor de los beneficiarios del Seguro o, en su caso, de sus derechohabientes, serán de la exclusiva competencia de la Magistratura del Trabajo.

Artículo 175. Las reclamaciones de los beneficiarios o sus derechohabientes, cuando versen sobre efectividad y aplicación de las prestaciones sanitarias en su aspecto técnico facultativo, serán resueltas por los organismos gestores del Seguro a quienes corresponde, y, en alzada, por la Dirección General de Previsión, previo informe de la autoridad sanitaria competente, o, en su caso, de los Colegios profesionales correspondientes.

Artículo 176. Las cuestiones que surjan entre las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo distintas de la Caja Nacional y el Seguro, sobre la asistencia sanitaria en los casos previstos por el artículo tercero de este Reglamento y reembolso de los gastos efectuados, serán resueltas, sin ulterior recurso, por la Dirección General de Previsión, oyendo a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo.

#### Sección II De las sanciones

Artículo 177. Se incurrirá en sanción por los actos u omisiones que impliquen fraude o vulneren los derechos de los beneficiarios, con incumplimiento del Régimen o impidan, perturben o dificulten el servicio de las inspecciones.

En consecuencia, serán consideradas infracciones sancionables:

- 1.º La no afiliación de los productores.
- 2.º La no presentación de las altas y bajas de asegurados en los plazos reglamentarios.
- 3.º El retraso en el pago de las primas.
- 4.º El descuento indebido de cuotas a los productores.
- 5.º La consignación de hechos inexactos en los documentos utilizados por el Seguro.
- 6.º La falta del libro de matrícula o salario y el llevarlo con retraso o inexactitud.
- 7.º La resistencia del asegurado al descuento de su aportación para la prima del Seguro.
- 8.º Cualquier acción u omisión que dificulte o obstruya la aplicación del Régimen o tienda a defraudarlo por merma de cuotas debidas o excesos en el pago de las prestaciones.

Artículo 178. La falta de afiliación de los productores y todo acto que de algún modo pueda contribuir a un fraude en la cotización, será castigado con multa de cinco a quinientas pesetas por productor.

Todos los demás actos determinantes de sanción, serán castigados con multas de cien a cinco mil pesetas.

La reincidencia será tenida en cuenta a los efectos de agravar las multas, pudiendo llegar la inspección a proponer al Ministro de Trabajo el cierre del establecimiento del reincidente.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, se impondrá al empresario incurso en las faltas de afiliación y cotización, la obligación de

satisfacer al productor perjudicado todos los beneficios que hubiese perdido como consecuencia de dichas faltas y al pago de las primas no satisfechas.

Artículo 179. Las cantidades indebidamente cobradas por los beneficiarios que deban restituir al Seguro, podrán ser descontadas de las sucesivas prestaciones en metálico, que correspondan al asegurado, sin que en ningún caso pueda exceder el descuento del veinticinco por ciento de las cantidades que hayan de satisfacerse.

Artículo 180. Las sanciones disciplinarias o administrativas exigibles reglamentariamente, no eximirán de otras responsabilidades de orden legal en que se incurriere.

#### Disposiciones adicionales

Primera. Corresponde al Ministro de Trabajo, como Presidente del Instituto Nacional de Previsión y por su delegación, al Subsecretario del Departamento, la intervención constante y directa sobre el Seguro de Enfermedad. Estas facultades quedan delegadas permanentemente en la Dirección General de Previsión.

Segunda. El Ministro de Trabajo resolverá en última instancia las cuestiones que pudieran presentarse en materia de conflictos entre el Instituto Nacional de Previsión y entidades públicas o privadas, a cuyo efecto podrá dictar las órdenes oportunas.

#### Disposiciones transitorias

Primera. La implantación del Seguro de Enfermedad se llevará a efecto en dos etapas. La asistencia de medicina general y farmacia se prestará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del primero de Diciembre próximo; la de especialidades y de Sanatorios, dentro del término de dos años, a contar de la publicación de este Reglamento.

El Seguro podrá anticipar la prestación de estos últimos servicios.

Segunda. La afiliación de los productores para la implantación del Seguro, podrá comenzar una vez aprobado el presente Reglamento.

El Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, podrá disponer que la obligación de afiliar establecida en el artículo 7.º de la Ley y 25 y siguientes de este Reglamento, comience en fechas distintas, según se trate de trabajadores fijos, eventuales, a domicilio y de los servicios domésticos.

5048

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1943, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 29 de Noviembre de 1943 por la que se dispone que todos los Establecimientos psiquiátricos, tanto oficiales como particulares, remitan mensualmente a la Dirección General de Sanidad ficha individual de defunción de enfermos acogidos.

Ilmo. Sr.: Para mejor conocimiento de la mortalidad en los alienados recibidos en los sanatorios psiquiátricos, hoy de difícil interpretación, por no precisarse detalladamente la enfermedad que ha provocado el fallecimiento, este Ministerio ha dispuesto:

1.º A partir de 1.º de Enero de 1944, todos los establecimientos psiquiátricos, tanto oficiales como particulares, remitirán mensualmente ficha individual de defunción de los enfermos acogidos, cuyas fichas les serán proporcionadas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad respectivas.

2.º Los Directores de los Establecimientos serán responsables de la ejecución y cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1943.

—PEREZ GONZALEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

5171

#### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan:

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del segundo ciclo, serie PM, números 283.207 y 208.292; serie PO, números 284.450, 284.451, 284.452; 284.453, 264.793, 264.793 y 264.794, y serie C, números 934.418 y 076.717, se pena en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de



Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 24 de Noviembre de 1943.  
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

5194

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia en el término municipal de Alcázar, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1943.  
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5269

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 100

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda), en el ganado existente en el término municipal de Zorita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 8 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dehesa Boyal, señalándose como zona sospechosa, una faja de 300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta citada dehesa Boyal, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: marca de los animales (G. en los costillares) y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «glosopeda».

Cáceres a 7 de Diciembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5270

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### Circular número 99

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Reglamento de epizootias, todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, deberán remitir al Gobierno Civil los primos y al Servicio Provincial o Zona Comarcal los segundos, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, un estado referente a las ferias y mercados que hayan de celebrarse en la localidad respectiva durante el próximo año de 1944. En dicho estado figurarán los siguientes datos: Número de Ferias y Mercados que se celebrarán en el Municipio durante el citado año de 1944, con expresión de las fechas en que tendrán lugar, clase de ganado que concurre, número de cabezas por especie, edad y destino predominante. Se harán resaltar las Ferias y Mercados más importantes.

Los Inspectores municipales Veterinarios formularán el estado que se indica en pliego independiente por cada Municipio que tengan a su cargo.

Los Inspectores municipales Veterinarios cuidarán bajo su responsabilidad del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IX del citado Reglamento de epizootias, referente a Ferias, Mercados y Exposiciones, principalmente en lo relativo a las medidas de carácter sanitario para impedir el desarrollo de las enfermedades contagiosas, guías de origen y sanidad e inspección de los encerraderos, posadas, paradores y demás locales públicos destinados a alojar animales tanto en tiempo normal como durante la celebración de las ferias y mercados. Dichos funcionarios, en el plazo antes señalado, en oficio aparte y con el visto bueno del Alcalde, darán cuenta al Servicio Provincial o Zona Comarcal de Ganadería, si en cada Municipio que tienen a su cargo se cuenta con el correspondiente equipo de desinfección a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 103 del mencionado Reglamento de epizootias.

El incumplimiento de lo que se dispone en la presente Circular será sancionado de acuerdo con el artículo 129 del referido Reglamento, con multa de 50 pesetas para los Alcaldes y con la correspondiente sanción disciplinaria a los Inspectores municipales Veterinarios.

Los señores Alcaldes darán traslado de la presente Circular a los Inspectores municipales Veterinarios.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1943.  
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

5271

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Aparciando en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 23 de Septiembre último el anuncio sobre provisión del cargo de Fiscal municipal de Ceclavín, se rectifica por medio del presente en el sentido de que el cargo que debe proveerse es el de Fiscal municipal suplente de dicho pueblo, partido judicial de Alcázar.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Alcázar, extendidas en papel de 150 pesetas y reintegradas con póliza de 2 pesetas de la Asociación Máx. benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, certificación de buena conducta y otra de llevar más de dos años de residencia en la localidad, siendo el plazo de presentación de solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1943.  
—El Secretario de Gobierno Manuel Navarrete.

5282

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 9 de Diciembre, se sirvió acordar los nombramientos siguientes: Juez suplente de Santiago del

Campo, a don Celestino Carro Fernández; Juez municipal de Plasencia, a don Manuel Roco Díaz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1943.  
—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

5288

## Servicio Provincial de Ganadería

### CIRCULAR NUMERO 102

Recabando de los señores Alcaldes anuncio de plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios

Vacantes gran número de plazas de Inspectores Municipales Veterinarios, se hace necesario proceder a su provisión en propiedad, para dar cumplimiento a lo legislado, establecer la vida del funcionario que las desempeña y mejorar los servicios prestados por los mismos.

En su consecuencia, todos los Ayuntamientos que tengan vacante la plaza de Inspector Municipal Veterinario de su Municipio, enviarán a este Servicio Provincial o Comarcal en el plazo de VEINTE DIAS, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, certificación del acuerdo de vacante tomado por la Corporación o Mancomunidad de Municipios, así como anuncio por duplicado de la misma, consignando en él los Municipios que integran el partido, la capitalidad del mismo, causa de la vacante, censo de población, dotación de la plaza, censo ganadero, extensión superficial del partido, servicios de mercados o puestos y otros servicios pecuarios o funciones que se asiguen al funcionario.

Los Ayuntamientos inferiores a dos mil habitantes que tengan la denominación de agregados en la vigente clasificación de partidos veterinarios, inserta en la Gaceta de Madrid, número 199 de fecha 17 de Julio de 1936, podrán anunciar la vacante de Inspector Municipal Veterinario, con la consignación mínima que se señala a las agrupaciones de dos mil habitantes, por el vigente Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes y Corporaciones afectadas.

Cáceres, 9 de Diciembre de 1943.  
—El Jefe del Servicio, José Gómez.

5267

## Dirección General de Ganadería

### CONSULTAS E INFORMES

La ganadería, que es riqueza básica de la economía nacional, por su valor intrínseco y por lo que representa para el vestido, calzado y alimentación del hombre; para el trabajo del campo, el abono de las plantas, en la industria, y, en suma, en el bienestar y progreso de los pueblos, puede, en ciertas especies y comarcas, incrementarse, y en todas mejorar, porque la naturaleza y extensión de nuestro suelo, lo permite y a veces exige.

Pero para ello hay que cimentar en condiciones científicas y en las técnicas derivadas, esto es, en los

Servicios Veterinarios del Estado y Municipios, y, especialmente, en los de la Dirección General de Ganadería a estas funciones dedicadas con carácter preferente y distribuidas por el país en esta forma:

Servicios Centrales, en la Dirección General del Ministerio de Agricultura, con sus Secciones de Fomento Pecuario, Investigación y Enseñanza, Higiene y Sanidad, Industrias Lácteas, Asentamientos y Instituto de Biología Animal.

Servicios o Jefaturas Provinciales de Ganadería a cargo de Inspectores Veterinarios del Cuerpo Nacional.

Servicios municipales en toda España, desacompañados por 5.000 Veterinarios, en contacto diario con agricultores y ganaderos.

Estaciones o Granjas Pecuarías, dirigidas igualmente por miembros del Cuerpo Nacional Veterinario y situadas, las regionales, en Lago, León, Somio (Asturias), Murcia y Badajoz; las provinciales, en Ciudad Real y Cuenca, y las Comarcales, en Valdepeñas.

Algunas otras, cual la de la Misión Biológica de Galicia en Pontevedra y Servicios Pecuarios de las Diputaciones de Burgos, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, al frente de los que se encuentran Veterinarios del Servicio Oficial de estas Entidades, llenan la misma misión.

A estos Centros y Servicios deben dirigirse cuantos necesiten información sobre cuestiones relacionadas con la defensa, fomento, mejora, alimentación y explotación de los animales domésticos. La resolución gratuita responderá al plan nacional que ha de regir las actividades futuras.

5268

## Juzgados

### PLASENCIA

Ruiz Montenegro, Rafael, de 50 años, natural de Peñarroya, vecino de Córdoba, hijo de Clemente y Francisca, y Gallego María, Manuel, de 66 años, natural de Zarzospilla, vecino de Cáceres, hijo de Francisco y Carmen, cuyo actual paradero se ignora, procesados por hurto de caballerías, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Plasencia en término de cinco días, para ser reducidos a prisión; interesando de todas las Autoridades su busca y captura y conducción a este Juzgado.

Plasencia, 3 de Diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Miguel Grilo.

5167

### H O Y O S

Don Fausto Valiente González, Abogado y accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre hurto de caballería de las éstas que al final se expresan, de la propiedad de Alejandro Martín Blas, vecino de Acebo, cometido en la jurisdicción de Acebo.

En su virtud ruego a todas las Autoridades así Civiles como Militares y mando a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Señas del semoviente

Un asno, color pardo, con una



raya negra en el lomo, de unos cuatro años.

Dado en Moyca a 8 de Diciembre de 1943.—Fausto Valiente.—Per su mandado, el Secretario Judicial Interino, Ambrosio González.

5166

### JARANDILLA

Don Félix Fernández Cáceres, Juez de Primera Instancia accidental de esta villa y su partido e Instructor de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y por aparecer indicios de Responsabilidad Política, se ha iniciado expediente de Responsabilidad contra los individuos que se indican en la presente relación.

Igualmente hago saber, que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este propio Juzgado o el municipal del pueblo del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones en el mismo día que las reciban y que ni el fallecimiento del presunto responsable, ni la ausencia e incomparecencia detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Relación que se cita

Donato Perona Torres; Policarpa Vaquero Gálvez; Elodero Jiménez Jiménez; Catalina Núñez Fernández; Francisco Cordobés Domínguez; Benito Martín Gregerio; Francisco López Sánchez; Felisa García Gerónimo; Celedonio Martín Gregorio; Félix Carrasco Gómez; Catalina Pozo Gómez; Isidro Pérez Vadillo; Marcelina Núñez Jiménez; Julián Hernández Carrera, Juan Pérez Hernández; Estanislá Tirado Iglesias; Julián Timón Chillán; Emperatriz Pérez López; Juan Segovia Huerta, y María Guerra Pérez.

Todos ellos vecinos de Madrigal de la Vera.

Dado en Jarandilla, 3 de Diciembre de 1943.—Félix Fernández.—El Secretario, Francisco Martín.

5197

## Alcaldías

### MIAJADAS

#### Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento al público, durante el plazo de quince días, donde pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Miajadas, 30 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Apolinar V. Moreno.

5111

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1944, por los plazos que se indican, de los Ayuntamientos siguientes:

Gata, quince días. 5137  
Aldea de Trujillo, quince días. 5141

Bañes, quince días y otros quince más. 5142  
Rebledollano, quince días. 5149  
Casar de Cáceres, quince días y otros quince más. 5154  
Madroñera, quince días. 5172  
Alcántara, quince días. 5176  
Herguljuela, quince días. 5180  
La Cumbre, quince días. 5186  
Valdemorales, quince días. 5189  
Mirabel, quince días. 5205  
Guijo de Granadilla, quince días. 5208

Casas de Don Gómez, quince días. 5209  
Palomero, quince días. 5210  
Pedroso de Acím, quince días. 5224  
Aliseda, quince días. 5225  
San Martín de Trevejo, quince días. 5229  
Alía, quince días. 5230  
Valverde del Fresno, quince días. 5233  
El Gordo, quince días. 5235  
Salvatierra de Santiago, quince días. 5242  
Villar del Pedroso, quince días. 5246  
Valencia de Alcántara, quince días. 5251

### ZARZA LA MAYOR

Presupuesto municipal ordinario y ordenanzas para 1944

Los documentos referidos quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones.

Zarza la Mayor a 30 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Juan de la Rosa.

5114

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios y ordenanzas para 1944, por los plazos que se indican, de los Ayuntamientos siguientes:

Sierra de Fuentes, quince días. 5186  
Plasencia, quince días y otros quince más. 5173  
Botije, quince días. 5239  
Navalmoral de la Mata, quince días. 5240  
Madrigalejo, quince días. 5243  
Guadalupe, quince días. 5249  
Zarza de Montánchez, quince días. 5250

### TORREQUEMADA

Proyecto de Presupuesto ordinario

Confeccionado el correspondiente al ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más, se admiten reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Torrequemada a 30 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, P. O., el Secretario, Miguel Solano Vega.

5116

También se encuentran expuestos al público los Proyectos de Presupuesto ordinario para 1944, por los plazos que se indican, de los Ayuntamientos siguientes:

Piedras Blancas, ocho días. 5133  
Cabezuela del Valle, quince días. 5152  
Terre de Santa María, ocho días. 5182

Rebledillo de Gata, quince días. 5184  
Salorino, ocho días. 5185  
Mata de Alcántara, ocho días. 5226  
Hijos, quince días. 5232  
Ibáñez, ocho días. 5237  
Jaraicejo, quince días. 5244

### GUADALUPE

#### Anuncio

Subasta de arbitrios municipales

El día 27 del corriente, a las once y doce horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o del Cester en quien delegue, la subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas y bebidas espirituosas y alcoholes, respectivamente, para el próximo año de 1944, bajo el tipo de siete mil quinientas pesetas la primera y mil seiscientas la segunda, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará la segunda a los tres días siguientes, con la rebaja de un diez por ciento del tipo fijado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalupe a 4 de Diciembre de 1943.—El Alcalde en funciones, Florentino Martín.

(27'20 ptas.) 5265

### VILLAMEZIAS

#### Anuncio

Declarada vacante la plaza de Depositario municipal, servida interinamente y detada con el haber anual de 150 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de Octubre de 1939.

Se exige saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas, conocimiento de las responsabilidades anejas al cargo y prestar fianza suficiente a juicio del Ayuntamiento.

Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde Presidente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Los exámenes de aptitud tendrán lugar el día siguiente de finalizar el plazo de admisión de instancias.

Villamezias a 1 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Juan Ramos.

5128

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

#### Anuncio

Aprobada en principio una propuesta de habilitación de crédito, para cubrir algunos capítulos del presupuesto del ejercicio de 1943, que se hallan agotados, queda expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, para ser reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 29 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, José Díaz.

5130

### JERTE

#### Anuncio

Por acuerdo del Ayuntamiento el día 22 del actual, tendrán lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, las subastas del arriendo del arbitrio de

pesas y medidas, puestos públicos y corrajes y la de carnes de hebra, a las once de la mañana la primera y a las doce de la segunda, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue. El pliego de condiciones se encuentra expuesto al público en dicha Secretaría, pudiendo ser examinado por el público en los días hábiles y hora de Oficina.

Jerte a 10 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Zamorano.

(19'80 ptas.) 5281

### CONQUISTA DE LA SIERRA

#### Edicto

El día treinta del corriente mes, de diez a once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le constituya y por sistema de pujas a la llama, la primera subasta del arriendo de arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas y carnes frescas y saladas, durante todo el año de 1944, bajo el tipo de novecientas pesetas, y bajo las condiciones del expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Si no tuviere efecto la primera por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los diez días siguientes a la misma hora, local y bajo la misma presidencia.

Conquista de la Sierra a 6 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Mateo Muñoz.

(27'20 ptas.) 5289

### VALDELACASA DE TAJO

#### Anuncio

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordadas las subastas de los arbitrios municipales de pesas y medidas, carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas para el año 1944, las que tendrán lugar el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana en el Salón de actos de este Ayuntamiento y por los precios que se detallan en los pliegos de condiciones que se expresan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en la vigente Ley Municipal y Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Valdelacasa de Tajo, 6 Diciembre de 1943.—El Alcalde, (ilegible).

(22'20 ptas.) 5279

### PERALEDA DE SAN ROMAN

#### Anuncio

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, bebidas y alcoholes, basuras y estiércoles de las vías públicas, para el año de 1944, el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, y por los precios que se detallan en los pliegos de condiciones, que para cada uno de ellos, existen unidos al expediente de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peraleda de San Román, a 7 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Ambrosio Carbonero.

(20'60 ptas.) 5273



**RELACION de los productores de este término municipal, con expresión del cupo forzoso que les ha sido asignado por la Junta Local de Recursos, y que se hace público para su conocimiento, pudiendo los interesados recoger las notificaciones en las Oficinas Centrales de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregar los cupos forzosos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo de esta capital antes del día 30 del actual.**

(CONTINUACION)

Número de orden	Número de la notificación	APELLIDOS Y NOMBRE	CUPOS FORZOSOS				
			Trigo	Centeno	Cebada	Avena	Garbanzos
406	1.536	Parra Castaño, Máximo	128		84	79	
407	1.538	Parra Carrera, Vidal			66	82	6'36
408	1.545	Parra Carrero, Lucio			165	210	
409	1.557	Pavón Gómez, Gonzalo	192				
410	1.559	Pavón Vidal, Josefa	192		17	105	
411	1.560	Pedraza Casares, Diego	50		33		
412	1.562	Pedraza Sanguino, Bartolomé	175		13		
413	1.566	Pedraza Rodríguez, Eugenio	1.050		66	71	
414	1.572	Peña Muñoz, Fernando	5.250		330	164	
415	1.587	Penis Carrero, Angel	468		117	55	
416	1.584	Pérez Bermejo, Telesforo					2'64
417	1.590	Pérez Casares, Agustín	21.600	722	127	902	12'72
418	1.595	Pérez Chamorro, Francisco	714		172	21	
419	1.596	Parra Cristiano, Francisco	840				
420	1.605	Pérez Moreno, Juan	630		99	41	
421	1.608	Pérez Montero, Leandro	150				
422	1.614	Pérez Polo, Diego	200			41	
384	1.618	Pérez Polo, Miguel	128			52	
385	1.627	Pita Gandaría, Pedro	525				
386	1.628	Pita Gandaría, Luis	150				
387	1.629	Pizarro Flores, Modesto	150		66		
388	1.635	Poblador Márquez, Fermín	200	45	106	52	
389	1.636	Poblador Márquez, Juan	200	45	106	66	
390	1.647	Polo Jiménez, Francisco	132		22	81	
391	1.648	Polo Jiménez, María	132			54	
392	1.653	Polo Maestre, Francisco	630				
393	1.655	Polo Muriel, Angel					4'31
394	1.659	Polo Polo, Santiago	200				
395	1.670	Prieto González, Leonardo	150				
396	1.673	Puerto Gómez, Alfonso	50		84		
397	1.675	Pulido Gómez, Gonzalo	2.304		127	79	
398	1.676	Pulido Holgado, Adrián					6'36
399	1.678	Pulido Holgado, Eugenio	538		127	262	
400	1.682	Pulido Martín, Juan	554			108	
401	1.683	Pulido Martín, Alfonso	198		9	54	
402	1.686	Pulido Molano, Serafín	1.980		22	189	
bis 403	1.688	Pulido Polo, Eustaquio	554		131	216	
404	1.690	Pulido Polo, Francisco	192		127	131	
405	1.691	Pulido Rodríguez, Indalecio	939		211	262	
406	1.700	Ramos Bermejo, Lucio			198	123	
407	1.702	Ramos Bermejo, Pablo	945		66	123	
408	1.705	Ramos Marcides, Pedro	200				
409	1.714	Rebollo Bravo, Francisco			66		
410	1.715	Rebollo Bravo, José	1.050		330	410	
411	1.719	Rebollo Liberal, Jaime	134		59		0'63
412	1.727	Rentero Mayor, Francisco	630		132	205	
413	1.728	Rentero Pérez, Alfonso	2.496		169	79	
414	1.729	Rentero Rentero, Juan	1.050		198	123	
415	1.734	Rey Galán, Domingo	1.536	90	109	79	
416	1.737	Rey Ordiales, Juan	945				
417	1.739	Rey Pernigordo, Emilio	735			41	
418	1.742	Rico Guerra, Juan	630		66	174	
419	1.744	Rico Lozano, Casto					6'36
420	1.760	Rodríguez Arias, Diego	1.050	141	198	287	
421	1.761	Rodríguez Avila, José	200				
422	1.763	Rodríguez Borrella, Tomás	525	71	165	133	
423	1.765	Rodríguez Bravo, Julio	50				6'36
424	1.766	Rodríguez Collado, Martín	50	31	44		
425	1.768	Rodríguez Domínguez, Pedro	200				
426	1.769	Rodríguez Escorial, José Luis	150				
427	1.770	Rodríguez Fernández, Demetrio	2.316	42	297	422	
428	1.771	Rodríguez Fernández, Máximo			132	41	
429	1.777	Rodríguez Izquierdo, Diego	200				
430	1.778	Rodríguez Holgado, Casimiro					4'06
431	1.779	Rodríguez Molano, Pedro	525	41	165	133	
432	1.795	Rodríguez Morgado, Félix	132		44		4'57
433	1.801	Román de la Montaña, Emeterio	630	282	60	123	
434	1.804	Román Polo, Francisco	630	564	182		
435	1.808	Romero Cambero, Vicente					3'17
436	1.821	Romero, José	23.750		66	21	
437	1.825	Rolo Barriga, Rafael	939	125	147	123	
438	1.830	Roque de Mata, Juan	134		29		
439	1.834	Rosado García, Félix	134		29		
440	1.835	Rosado García, Guillermo	178		59		
441	1.850	Royo Galeano, Santiago	50		33	41	6'36
442	1.852	Rubio Collazos, Baldomero			264	164	
443	1.857	Rubio Guerra, Miguel	1.800		66	164	
444	1.861	Rubio Sandoval, César	630		462		12'72
445	1.869	Salado Caro, Pablo	192		127		
446	1.871	Salado Cordero, Sebastián	7.200	90	422	1.271	
447	1.873	Salado Higuero, Joaquín	2.304		127	525	

(Continuará)